
19 de Abril de 2017
Aclaración de CIRCULAR VD-12-2017
Aprobación de las Cartas de Entendimiento para la desconcentración de una carrera

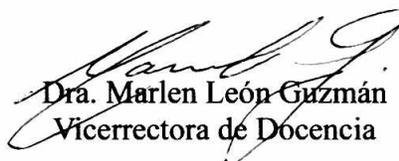
Señores (as)
Directores(as), Decanos(as)
Escuelas, Facultades
Sedes Regionales

Estimados(as) señores(as):

Se aclara que para todos los efectos, el punto B) del apartado IV “Disposición final”, de la Circular VD-12-2017, sobre la aprobación de las Cartas de Entendimiento para la desconcentración de una carrera; deberá leerse:

B) La Vicerrectoría de Docencia sólo aprobará la desconcentración de carreras o prórrogas de las mismas, si la Carta de Entendimiento cuenta con la aprobación de las respectivas Asambleas de las Unidades Académicas involucradas.

Atentamente,


Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia



MLG/KVL
cc: archivo



5 de Abril de 2017

CIRCULAR VD-12-2017

Aprobación de las Cartas de Entendimiento para la desconcentración de una carrera

Directores(as), Decanos(as)
Escuelas, Facultades
Sedes Regionales

Estimados(as) señores(as):

De conformidad con los artículos 49 incisos ch), g) y l) y 50 incisos a), ch) y k) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la Vicerrectoría de Docencia es competente para velar por el eficiente desempeño de los funcionarios vinculados a la autoridad de este despacho y, en particular, vigilar el ofrecimiento de carreras en las diferentes Sedes de la Universidad a lo largo del país, según las disposiciones aplicables.

Respecto a esta última competencia en particular, es necesario recordar algunas apreciaciones respecto a la desconcentración de las carreras.

I. Naturaleza jurídica de la desconcentración administrativa

La desconcentración es una técnica administrativa cuyo propósito es distribuir competencias en favor de órganos de una misma institución pública (la cual cuenta con personalidad jurídica). De esa manera, el órgano al que le fue transferida la competencia, la ejerce como propia, en su nombre y bajo su responsabilidad.

El artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública establece los principios básicos de la desconcentración; el cual dispone:

“Artículo 83.- 1. Todo órgano distinto del jerarca estará plenamente subordinado a éste y al superior jerárquico inmediato, salvo desconcentración operada por ley o por reglamento. (...)”.

De la lectura de dicho artículo, se puede observar que esta técnica tiene la naturaleza de variar el modelo de jerarquía administrativa.

II. Regulación de la desconcentración de carreras en la normativa universitaria

La normativa de la Universidad de Costa Rica, respecto al ofrecimiento de carreras en las Sedes Regionales, instauró el modelo de la desconcentración y la descentralización, siendo que para efectos de lo que aquí interesa se hará referencia al primero.

1. Normativa Universitaria

El Estatuto Orgánico, en sus artículos 108 y 108 bis, establece que la acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, las cuales deben tener el propósito de colaborar en la transformación integral de la sociedad costarricense y el bien común.

En ese sentido, se ordena que tales actividades sean proyectadas a todas las regiones del país, para lo cual la Universidad se organiza en Sedes Regionales.

Por su parte, el artículo 109 del Estatuto Orgánico, establece la competencia de las Sedes Regionales para ofrecer, previo estudio correspondiente, carreras propias, descentralizadas o desconcentradas, según sea el caso. No obstante, en dicho numeral no se desarrolla el procedimiento a seguir para tales efectos.

2. Consejo Universitario

Ante esta situación, el Consejo Universitario definió, entre otros, el término de “carreras desconcentradas”; mediante los siguientes acuerdos:

- Sesión 2955 del 16 de noviembre de 1982; Artículo 15.
- Sesión 2957 del 23 de noviembre de 1982; Artículo 3.
- Sesión 2989 del 12 de abril de 1983; Artículo 13.

No obstante, el Consejo Universitario, mediante el Artículo 7 de la Sesión 4112 del 31 de mayo de 1995, definió “carrera desconcentrada” de la siguiente manera:

“CARRERAS DESCONCENTRADAS: Son carreras que se ofrecen en forma temporal en una Sede Regional para atender necesidades eventuales en una determinada región, bajo la plena responsabilidad académica de la unidad que ofrece la carrera en la Universidad. Lo anterior luego de un estudio de factibilidad

administrativa y pertinencia académica, elaborado por la unidad académica y la Sede Regional, con la asesoría del Centro de Evaluación Académica y el refrendo de la Vicerrectoría de Docencia. Se regirán bajo las siguientes condiciones: Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo entre las unidades. En el acuerdo se establecerán las responsabilidades administrativas entre las unidades. Dada la responsabilidad académica que en estas carreras poseen las unidades académicas que las desconcentran, a éstas les compete el nombramiento interino de los profesores que las impartirán, en coordinación con la Sede. En el caso de carreras desconcentradas que se hayan mantenido como tal por diez o más años, o después de dos promociones consecutivas, se deben iniciar los estudios necesarios para valorar la posibilidad de transformarlas en carreras descentralizadas. En este proceso participarán la Sede Regional, la unidad académica y la Vicerrectoría de Docencia que coordinará el proceso.”

Con base en lo anterior, se tiene que una carrera desconcentrada:

- Es ofrecida temporalmente por una Sede Regional, para satisfacer necesidades eventuales de la región.
- Requiere un estudio de factibilidad administrativa y pertinencia académica.
- Requiere un acuerdo entre Unidades Académicas (en la práctica administrativa de la Universidad, este acuerdo es conocido como “Cartas de Entendimiento”).
- Están bajo responsabilidad académica de la Unidad Académica desconcentrante.
- Requiere que la Unidad Académica desconcentrante haga el nombramiento de profesores interinos.
- Cuentan con la posibilidad de descentralizarse, tras dos promociones consecutivas o diez años de mantenimiento.

3. Procedimiento para descentralizar una carrera previamente desconcentrada

Al respecto, es necesario recordar que, mediante Resolución N° VD-R-9200-2015 del 3 de marzo del 2015, la Vicerrectoría de Docencia dispuso el procedimiento para descentralizar una carrera previamente desconcentrada, tras la verificación de los requisitos impuestos por el Consejo Universitario.

III. Consideraciones sobre las Cartas de Entendimiento

El artículo 3 del Estatuto Orgánico establece que la Universidad de Costa Rica tiene el deber de contribuir a la transformación y el bien común de la sociedad costarricense, mediante el

Circular VD-12-2017
Pág. 4 de 5

establecimiento de políticas dirigidas al logro de la justicia social, equidad, desarrollo integral, libertad plena e independencia popular.

La oferta de una carrera en la Sede Rodrigo Facio o en cualquier Sede Regional, es una injerencia directa de la Universidad de Costa Rica en la satisfacción de las necesidades públicas y educativas de la población. De esta manera, esta institución universitaria contribuye en el desarrollo de las diferentes zonas a lo largo del territorio costarricense y en la mejora de la justicia y equidad sobre la realidad nacional.

Por ende, el acto de ofrecimiento de una carrera se considera una política académica para solventar las necesidades de una determinada comunidad.

Conforme a los artículos 82 bis incisos c) y g), 84 bis, 99 bis inciso e), 111 ter incisos g) y j) y 112 inciso a) del Estatuto Orgánico, se concluye que las Asambleas de las Unidades Académicas tienen el deber, entre otros, de:

- Fijar sus propias políticas académicas dentro del marco de las políticas generales y ordenamiento jurídico de la Universidad, y
- Decidir sobre cualquier asunto sometido bajo su competencia, el cual sea considerado como necesario para el buen funcionamiento de la Unidad.

Las Cartas de Entendimiento constituyen el acuerdo mediante el cual las Unidades Académicas involucradas definen los principios, compromisos y responsabilidades administrativas y académicas del acto de ofrecimiento de carreras en Sedes Regionales. Es decir, estas son los documentos por los cuales se definen las orientaciones de dichas políticas.

Por tal razón, en todo caso, las Cartas de Entendimiento, al constituirse el documento orientador del ofrecimiento de carreras, deben ser aprobadas por las Asambleas de las Unidades Académicas.

En ese sentido, para la programación o prórroga de una carrera desconcentrada es necesario que, antes de formalizar el acuerdo mediante firma, las Asambleas de las Unidades Académicas involucradas aprueben la respectiva Carta de Entendimiento.

IV. Disposición final

En razón de lo antes expuesto, en potestad de sus competencias, esta Vicerrectoría dispone lo siguiente:



Circular VD-12-2017

Pág. 5 de 5

- A. La Vicerrectoría de Docencia únicamente avalará los procedimientos de desconcentración de carreras que se adecuen estrictamente a los requisitos exigidos por la normativa universitaria.
- B. La Vicerrectoría de Docencia sólo aprobará la desconcentración de carreras o prórrogas de las mismas, la Carta de Entendimiento cuenta con la aprobación de las respectivas Asambleas de las Unidades Académicas involucradas.
- C. Conforme a los artículos 88 y 89 del Estatuto Orgánico, la Vicerrectoría de Docencia sólo aprobará la desconcentración de carreras o prórrogas de las mismas, cuando cuente con el aval de la Decanatura de la Facultad respectiva.

Finalmente, se insta a todas las Unidades Académicas de la Universidad de Costa Rica, a velar por el cumplimiento de estos últimos requisitos, así como por el procedimiento regulado en la Universidad para la creación de las carreras desconcentradas.

Atentamente,


Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia



MLG/KVL/AVV

C: Archivo